

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2459

8 DE FEBRERO DE 2010

Presentado por el representante *Torres Calderón*
y suscrito por el representante *Vassallo Anadón*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones
sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para enmendar el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de autorizar la creación de comités de apoyo de padres en las escuelas del sistema de educación pública, los cuales estarán adscritos a los consejos escolares de dichos planteles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", se creó con el estudiante como centro de la gestión educativa, con la clase magisterial como su recurso principal y con los demás componentes de la escuela como entes facilitadores.

Uno de estos componentes que debe servir como facilitadores, lo son los padres. De hecho, la propia Ley Núm. 149, antes citada, establece que en relación con la comunidad a la que sirve, la escuela debe alentar la participación de los padres en la gestión educativa de la escuela. A base de ello, entendemos necesario dotar a los padres de los estudiantes del sistema de educación público de Puerto Rico un instrumento que les permita involucrarse en la gestión educativa de sus hijos de manera más eficiente y

1 (1) ...

2 (12) ...

3 En relación con la comunidad a la que sirve, la escuela debe:

4 (1) ...

5 (2) Alentar la participación de los padres en la gestión educativa
6 de la escuela. En atención a ello, se autoriza a los padres o a
7 aquellos que ejercen la patria potestad o tutores poderse
8 constituir en comités de apoyo de padres a los consejos
9 escolares en las escuelas del sistema de educación pública,
10 para intervenir en las siguientes funciones:

11 (i) Defender los derechos que en materia educativa
12 tienen sus miembros.

13 (ii) Propiciar relaciones de cordialidad, respeto mutuo y
14 trabajo entre sus miembros, trabajadores del plantel
15 escolar y comunidad en general.

16 (iii) Colaborar con las autoridades en la aplicación de
17 medidas para proteger la seguridad e integridad
18 física, psicológica y social de los educandos.

19 (iv) Participar en las actividades cívicas, deportivas,
20 sociales y culturales que promueva el plantel
21 educativo.

22 (v) Gestionar coordinadamente con las autoridades

1 escolares, los intereses que en materia educativa sean
2 comunes a los miembros.

3 (vi) Representar ante las autoridades escolares los
4 intereses que en materia educativa sean comunes a los
5 miembros.

6 (vii) Colaborar para el mejoramiento de la comunidad
7 escolar y proponer a las autoridades las medidas que
8 consideren conducentes para lograr tales propósitos.

9 (viii) Detectar las necesidades educativas, vigilar la
10 cobertura y combatir la deserción en su comunidad
11 escolar.

12 (ix) Conocer el plan escolar anual.

13 (x) Informar a las autoridades del sistema educativo
14 acerca de cualquier irregularidad de que sean objeto
15 los educandos o el servicio que la escuela preste a la
16 comunidad escolar.

17 (xi) Los comités de apoyo de padres a los consejos
18 escolares no podrán intervenir en el trabajo docente ni
19 en los asuntos laborales del plantel. No obstante,
20 podrán ofrecer ideas que redunden en beneficio del
21 aprendizaje de los estudiantes.

22 (xii) Llevar a cabo gestiones y concertar acuerdos

1 colaborativos con entidades cívicas y privadas que
2 redunden en beneficio del plantel escolar y la gestión
3 educativa.

4 (xiii) Reunirse periódicamente para dar seguimiento a los
5 planes de trabajo establecidos.

6 (xiv) Crear y organizar programas de voluntariado entre
7 sus miembros u otros familiares o personas custodios
8 en las escuelas del sistema de educación público con
9 el propósito de que sirvan de apoyo a la Oficina para
10 el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y la
11 Autoridad de Edificios Públicos en el mejoramiento
12 de la planta física de los planteles. A esos fines, se
13 dispone que tanto el Departamento de Educación, así
14 como la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas
15 Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos,
16 provean a los grupos de voluntarios organizados los
17 materiales necesarios para hacer mejoras a la planta
18 física, de pintura, de ornato y remozamiento de los
19 planteles escolares.

20 (xv) Llevar a cabo cualesquiera otras tareas que les sean
21 delegadas por el consejo escolar del plantel al cual
22 estén adscritos siempre que no sean incompatibles

1 con las disposiciones de esta Ley, reglamento o carta
2 circular emitida por el/la Secretario(a) de Educación.

3 A los fines de dar certeza y pertinencia a los comités
4 de apoyo de padres de los consejos escolares, se dispone que
5 los mismos deberán formarse y mantenerse constituidos por
6 nueve (9) miembros en todo momento. Los componentes de
7 los comités de padres aquí creados se elegirán utilizando los
8 mismos procedimientos contemplados para la selección de
9 los miembros de los consejos escolares de acuerdo a la
10 reglamentación aplicable que se promulgue a tales efectos.

11 Disponiéndose, que aún en aquellos planteles
12 escolares públicos que no se cuente con un consejo escolar
13 debidamente constituido, podrán formarse comités de apoyo
14 de padres quienes ejercerán las funciones delegada mediante
15 esta Ley.

16 (d) ...

17 (e) ..."

18 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.